



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-0492-00

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

En efecto, pese a allegarse en término el escrito de subsanación de demanda, no se dio cumplimiento al numeral 1º de la misma, como quiera que el poder no tiene presentación personal del poderdante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 74 del Código General del Proceso, ni tampoco se evidencia que fue transferido por mensaje de datos (correo electrónico), a fin de no requerir la presentación personal ante la entidad correspondiente (inciso primero del Decreto 806 de 2020).

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 Hoy 10 de mayo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS